



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **- 0 1 2 1** DE 2021
(**2 5 MAR 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **- 0 1 2 1** DE 2021
(**2 5 MAR 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 y, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó hasta el 31 de mayo del mismo año, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) *previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República*".

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 206 del 26 de febrero de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, mismo que derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que el artículo 8° del decreto legislativo antes citado, dispone que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, que deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – - 0 1 2 1 DE 2021
(2 5 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0072 del 1 de marzo de 2021, se adoptó en la ciudad de Ibagué, tanto en el área urbana como en el área rural, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, establecido en el Decreto Legislativo 206 del 26 de febrero de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 15 de marzo de 2021, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de moderada afectación.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha considerado algunas medidas para prevenir el contagio por el Covid-19, dentro de las que se encuentran: mantener el distanciamiento físico, llevar mascarilla, ventilar bien las habitaciones, evitar las aglomeraciones, lavarse las manos y, al toser, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.

Que el distanciamiento físico, es una de las medidas más efectivas para prevenir y mitigar los efectos por el Covid-19, teniendo en cuenta que el Covid-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano por un periodo prolongado, por lo tanto, cada persona debe limitar su contacto con los demás, evaluar opciones de traslado seguro que le permitan mantener un distanciamiento mínimo de dos (2) metros, optar por ejercer actividades sociales seguras, mantener la distancia al momento de realizar actividad física y mantener la distancia física mínima en eventos y congregaciones.

Que mediante Circular Conjunta Externa del día 23 de marzo de 2021, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, se ordenó a los mandatarios locales de aquellos municipios con ocupación de camas UCI entre el 50% hasta el 70%, establecer restricciones nocturnas a la movilidad desde las 12:00 a.m. hasta las 5:00 a.m. del viernes 26 de marzo de 2021 al lunes 29 de marzo de 2021, y del miércoles 31 de marzo al lunes 05 de abril de 2021, permitiendo en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Lo anterior, permitiendo los servicios domiciliarios y el ejercicio de actividades señaladas como excepciones en el Decreto 1076 de 2020.

Adicional a ello, para los municipios con ocupación inferior del 50% se recomendó adoptar todas las medidas pedagógicas para promover el autocuidado, no autorizar eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas, no permitir la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, salvo en el desarrollo de los pilotos autorizados, reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general, entre otras medidas.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – - 0 1 2 1 DE 2021
(2 5 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo con el Boletín Epidemiológico COVID-19, del 24 de marzo de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, existe un total de 48.130 casos confirmados por contagio del COVID-19, de los cuales 446 son casos activos.

Que de conformidad con el Boletín de Capacidad Instalada de la ciudad de Ibagué, del 22 de marzo de 2021, reportado por la Secretaría de Salud Municipal, el porcentaje de ocupación de camas UCI equivale al sesenta y cinco (65%) del total de la capacidad instalada.

Que en consecuencia, dada la competencia que ostentan los ministerios y entidades del orden nacional en el marco de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19, y teniendo en cuenta el porcentaje actual de ocupación de camas UCI de la ciudad de Ibagué, el Alcalde de Ibagué adoptará las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la circular anteriormente relacionada, con el fin de proteger la salud y la vida de todos los habitantes del Municipio de Ibagué.

Que de conformidad con el Decreto 418 de 2020, la coordinación de las medidas de orden público, se realizará a través del Ministerio del Interior, de manera previa a la expedición de las mismas.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co remitido a las 00:05 horas del día 25 de marzo de 2021, el Ministerio del Interior impartió aprobación a las medidas de orden público contempladas en el presente acto administrativo, señalando que las mismas cumplen con los criterios de coordinación y proporcionalidad, y que se encuentran acordes a las instrucciones que el Gobierno Nacional ha impartido sobre la materia, por ende, se impartió aprobación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restricción nocturna a la movilidad. Adoptar en el Municipio de Ibagué la medida de restricción nocturna a la movilidad contenida en la Circular Conjunta Externa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social del 23 de marzo de 2021, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural del Municipio de Ibagué, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde las 12:00 a.m. hasta las 5:00 a.m., en las siguientes fechas: Del Viernes 26 de marzo de 2021 al Lunes 29 de marzo de 2021, y del Miércoles 31 de marzo de 2021 al Lunes 05 de abril de 2021, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – - 0 1 2 1 DE 2021

(2 5 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO. Excepciones a la medida de restricción nocturna a la movilidad. Durante el desarrollo de la medida de restricción nocturna a la movilidad anteriormente adoptada, se exceptúan las personas y vehículos de las mismas, que desarrollen las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Comercio de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, únicamente para comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – - 0 1 2 1 DE 2021
(2 5 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación de inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La operación aérea y aeroportuaria, y su respectivo mantenimiento.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
20. Las actividades de la industria hotelera.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El personal de servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería y lavadero de autos.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. El personal que labore en entidades: (i) bancarias, (ii) financieras, (iii) de operadores postales de pago, (iv) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes. (v) chance y lotería y (vi) transporte de valores; para garantizar el desarrollo de las mismas.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
32. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
33. Parqueaderos públicos para vehículos.
34. Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – - 0 1 2 1 DE 2021

(2 5 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

35. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

36. El personal que labore en talleres de mecánica automotriz, para atender los vehículos que se desplacen en cumplimiento de las excepciones contenidas en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deber de identificación ante las autoridades. Toda persona que se desplace en cumplimiento de alguna de las actividades exceptuadas en el anterior parágrafo, deberá acreditar el ejercicio de la misma ante la autoridad que corresponda, so pena de ser objeto de las sanciones previstas en el presente decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. Transporte intermunicipal. Durante la medida de restricción nocturna a la movilidad adoptada en el presente artículo, el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano. Asimismo, el Terminal de Transporte de Ibagué, podrá prestar sus servicios, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO CUARTO. Retorno. Las personas y vehículos que se movilicen para retornar a sus ciudades donde tengan su domicilio, incluyendo la ciudad de Ibagué, estarán exceptuadas de la medida de restricción nocturna a la movilidad anteriormente adoptada, por lo tanto, deberán aportar los soportes correspondientes a las autoridades, en caso de que así les sea requerido.

PARÁGRAFO QUINTO. Comercio electrónico o mediante domiciliarios. Durante la medida de restricción nocturna a la movilidad contemplada en el presente artículo, la comercialización de bienes y/o productos de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente podrá realizarse mediante plataforma de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cumplimiento de protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Del mismo modo, deberá darse cabal cumplimiento a las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Los empleadores públicos o privados deberán garantizar que las instalaciones físicas en las cuales se desarrollen sus actividades, cumplan con las medidas de distanciamiento físico y los protocolos de bioseguridad.

Los protocolos de bioseguridad son de aplicación inmediata, por lo tanto, su cumplimiento será vigilado y sancionado por la Secretaría de Salud Municipal.



DECRETO 1000 – - 0 1 2 1 DE 2021
(2 5 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. Recomendaciones para las familias y la comunidad en general. Adoptar en el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como en su área rural, las recomendaciones a las familias y comunidad en general, contenidas en la Circular Conjunta Externa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social del 23 de marzo de 2021, así:

- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No viajar ni salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares con quién no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, las personas se deben aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Si la persona ya recibió su primera dosis de vacuna no viajar si coincide con la fecha de la aplicación de la segunda dosis. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis, por tanto, no se pueden relajar las medidas ni de los vacunados, ni del resto de la población.
- Si debe realizar viajes durante esa semana, procure hospedarse en hoteles u otro tipo de negocios similares, para evitar contactos estrechos y largos con personas con las que no conviven.

ARTÍCULO CUARTO. Recomendaciones para los responsables de los sitios de culto. Adoptar en el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como en su área rural, las recomendaciones a los responsables de los sitios de culto, contenidas en la Circular Conjunta Externa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social del 23 de marzo de 2021, así:

- No cerrar las actividades de culto, pero sí evitar las tradicionales procesiones.
- Evitar las actividades que generen riesgo, como el lavatorio de pies.
- En las ceremonias en los centros de culto, uso de tapabocas permanente que cubra nariz y boca, mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre cada persona, mantener a la entrada alcohol glicerinado o gel antibacteriano para la higienización de manos.
- Asegurar una adecuada ventilación en templos e iglesias, teniendo todas las puertas y ventanas abiertas, garantizando suficiente circulación del aire.
- Promover actos religiosos y de culto a través de la virtualidad.

PARÁGRAFO. En todo caso, el sector religioso deberá dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente, el contenido en la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, expedido por la misma cartera ministerial.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – **- 0 1 2 1** DE 2021
(**2 5 MAR 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEXTO. Sanción de Policía. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Ibagué. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencias y derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, **2 5 MAR 2021**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica
Vo. Bo. Carlos Andrés Perdomo, Asesor Jurídico Externo
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Oficina Jurídica